

RESOLUCIÓN No. 018

1 DE OCTUBRE DE 2018

“Por medio de la cual se nombra el Veedor Departamental de Meta del Partido Centro Democrático y se dictan otras disposiciones”

EL VEEDOR NACIONAL DEL PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las establecidas en el Artículo 82, y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo al **ARTÍCULO 73** de los **ESTATUTOS DEL CD: ÓRGANOS DE CONTROL**. Los Veedores Departamentales hacen parte de los Órganos de Control del Partido Centro Democrático.
2. Que tal y como dispone el **ARTÍCULO 82** de los **ESTATUTOS DEL CD: ELECCIÓN DE LOS VEEDORES DEPARTAMENTALES**. Los Veedores Departamentales serán elegidos por el Veedor Nacional.
3. Que en virtud del **ARTÍCULO 81** de los **ESTATUTOS DEL CD: LAS CALIDADES DE LOS VEEDORES**. Para ser Veedor Departamental se requiere ser ciudadano Colombiano de intachable comportamiento moral y ético, ser abogado y miembro del Partido y domiciliado en su respectiva jurisdicción.
4. Que según el **ARTÍCULO 83** de los **ESTATUTOS DEL CD: FUNCIONES DE LOS VEEDORES**. Los Veedores en su respectiva jurisdicción tendrán como funciones y deberes:
 - 1) Presentar informe obligatorio que sirva de elemento de evaluación para la expedición de los avales que el partido otorgue.
 - 2) Supervisar la entrega de avales, garantizando el cumplimiento de los requisitos correspondientes, a saber, inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades.
 - 3) Velar por el cumplimiento de la equidad de género en los términos señalados por la ley y todos aquellos fijados por la Dirección Nacional, en la conformación de listas a corporaciones públicas.
 - 4) Velar por el cumplimiento cabal del régimen de inhabilidades e incompatibilidades por parte de los miembros elegidos popularmente con un aval del partido y quienes ejerzan como servidores públicos; también velará por su gestión transparente en la rendición de cuentas con ocasión del ejercicio de sus funciones como servidores públicos.
 - 5) Presentar ante la Dirección Nacional, Departamentales o Locales, y de manera previa a unas elecciones, un informe sobre los aspirantes a ser candidatos por el partido que estén o hubieren sido investigados o condenados durante el ejercicio de un cargo público.



- 6) Informar a la Junta de Administración sobre el origen e idoneidad de las donaciones que reciba el partido.
 - 7) Poner en conocimiento del respectivo Consejo de Ética, Disciplina y Transparencia las conductas de los miembros de su respectiva jurisdicción que atenten contra el Código de Ética, Disciplina y Transparencia; y ejercer la facultad de instrucción dentro de los procesos adelantados ante dichos organismos.
 - 8) Controlar que las afiliaciones de los miembros del partido sean idóneas y cumplan con los deberes fijados en la ley, el presente Estatuto y las disposiciones de la Dirección Nacional.
 - 9) Supervisar que los miembros del partido cumplan con los deberes, responsabilidades y obligaciones fijadas en el presente Estatuto, so pena de las sanciones a que haya lugar.
 - 10) Presentar proyectos de reforma a las disposiciones estatutarias referentes a temas de su competencia.
 - 11) Las demás que le encomiende la ley, el presente Estatuto y las disposiciones de la Dirección Nacional.
5. Que en virtud de la **RESOLUCIÓN 001 del 19 de Enero de 2017**, se nombró como Veedora Nacional del Partido a Mery Becerra Gomez, identificada con C.C. 41.418.976 de Bogotá y tarjeta profesional del CSJ No. 12.499.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRÉSE como Veedor Departamental de Meta del Partido Centro Democrático a **JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.049.387 de Villavicencio y T.P. No. 122.886 del C.S.J.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMÉSE al Veedor Departamental que tendrá como funciones, además de las establecidas en el Artículo 83 de los Estatutos las siguientes:

1. Enviar al Veedor Nacional el listado autorizado de los aspirantes a precandidatos.
2. Iniciar de oficio la Acción Disciplinaria sobre cualquier acto que atente contra las disposiciones establecidas en el Código de ética, disciplina y transparencia y los estatutos del CD
3. Investigar los casos de afiliación irregular que se presenten en contravención de los requisitos establecidos en los estatutos del Partido o con el ánimo de desnaturalizar las decisiones de las Convenciones. En caso de encontrar mérito, deberá ponerlo en conocimiento del Consejo Departamental de Disciplina y Transparencia, que podrá en cualquier momento revocar la afiliación.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICÍTESE al Veedor Departamental realizar declaración juramentada ante notario de bienes y rentas y actividades en los formatos del Partido Centro Democrático.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUÉSE a todas las dependencias del Partido Centro Democrático, a la Dirección Departamental y a la Dirección Municipal de Meta sobre la designación del Veedor Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE al Veedor Departamental de Meta abstenerse de tomar decisiones y participar como miembro de la Dirección Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente Resolución se expide en la ciudad de Bogotá D.C. el día primero (1) del mes de octubre de 2018.

“PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE”



MERY BECERRA GÓMEZ
Veedora Nacional